



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 45 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 973

MINISTERIOS

CULTURA

RESOLUCION No. 95

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer el sistemático y abnegado trabajo de directores, actores y actrices de teatro y danza infantil, quienes desde hace algunos años han contribuido al enriquecimiento espiritual y cultural de la niñez cubana. Esta labor la han realizado a través de la televisión, así como también en teatros y espacios abiertos, en diferentes lugares de nuestro país.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a las compañeras y compañeros que al pie se relacionan, en atención al abnegado trabajo cultural por ellos realizado:

Lidia Nicolaieva	Directora Artística
Caridad María Vera Alfonso	Actriz de Primer Nivel
Edwing Fernández Collado	Actor
Ana Jiménez Rodríguez	Actriz
Gladys Gil Reyes	Actriz de Primer Nivel

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 96

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer el importante trabajo desarrollado por la profesora de ballet Adria Luz Velázquez Castillo, quien posee un reconocido prestigio en esta enseñanza. La compañera se ha destacado por el trabajo metodológico realizado con otros profesores de esta disciplina, así como también, su obra de creación coreográfica ha trascendido, llegando a alcanzar méritos nacionales e internacionales.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera profesora de ballet Adria Luz Velázquez Castillo, en atención a su meritoria labor a favor del desarrollo de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, a la Dirección Provincial de Cultura de Ciudad de La Habana y por conducto de esta última, a la interesada y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 97

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera que es necesario reconocer el sistemático y encomiable trabajo que durante varios años viene realizando un grupo de promotores culturales, pedagogos, museólogos e investigadores del Museo Nacional de Bellas Artes, a favor de la conservación y del conocimiento del patrimonio cultural de nuestra nación.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a las compañeras y compañeros que al pie se detallan, en atención a los méritos alcanzados en su trabajo.

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Aracelys Feria Vázquez | Pedagoga y Promotora Cultural |
| 2. Elba M. Gutiérrez Rodríguez | Pintora, Diseñadora y Promotora Cultural |
| 3. Corina Matamoros Tuma | Pedagoga y Museóloga |
| 4. Ernesto Cardet Villegas | Museólogo e Investigador |
| 5. Roberto Cobas Amate | Museólogo |

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 102

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura desea reconocer la encomiable labor desempeñada por un grupo de compañeras vinculadas a la creación y a la docencia en el campo de la música, pertenecientes a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), las que han contribuido con

su desempeño profesional, en forma sostenida y con alto nivel técnico, al desarrollo de la cultura nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a las compañeras que a continuación se relacionan, en atención a los méritos que han acumulado en el desarrollo de la cultura nacional.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 1. Alicia Valdés Cantero | Musicóloga, miembro de la Asociación de Música y Presidenta de la Sección de Musicología de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba. |
| 2. Doris Magalys Ruiz Lastres | Profesora de Armonía de la Facultad de Música del Instituto Superior de Arte y Compositora. |
| 3. Martha Isabel Campos Morales | Trovadora. |
| 4. Emilia Morales Palmero | Cantante. |
| 5. Anaís Abreu Rodríguez | Vocalista y Profesora. |

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

COMUNIQUESE a los viceministros, y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y; por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio del 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

CONSTRUCCION**RESOLUCION MINISTERIAL No. 625/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Producción Industrial de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería de dirección de la Construcción

Tipos de Objetivos:

- ◆ En Obras de Arquitectura (Sistemas de Prefabricados)

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 626/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL), del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL), del Ministerio de la Industria Sidero–Mecánica en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reparación, reconstrucción, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Construcción de estructuras metálicas de todo tipo (acero, aluminio, galvanizado).
- ◆ Producción de elementos alternativos prefabricados y panelería ligera (panel sándwich de acero y poliuretano, panel novopal de cemento aligerado y poliestireno).
- ◆ Construcción y montaje de elevadores y escaleras mecánicas.
- ◆ Instalación de redes técnicas (eléctricas, aire, agua, gas, combustible, hidrosanitarias) y climatización.
- ◆ Impermeabilización de todo tipo.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 627/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16,

trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producciones Metálicas (COMETAL),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios de diseño de equipos, medios, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes, de sus producciones.
- ♦ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras de sus producciones y suministros.
- ♦ Servicios integrados de ingeniería de construcción y montaje de sus producciones.
- ♦ Servicios técnicos de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Obras de cualquier tipo en las que se monten sus producciones.

Para ejercer como **Projectista.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y

Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 628/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Grupo**

Empresarial de la Construcción de Sancti-Spíritus”, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal “Grupo Empresarial de la Construcción de Sancti-Spíritus”, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal “Grupo Empresarial de la Construcción de Sancti-Spíritus”**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- ♦ Servicios Integrados de Ingeniería en la Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- ♦ En Obras de Arquitectura (Incluye Turísticas).
- ♦ Obras de Ingeniería (viales, hidráulicas, fortificaciones).
- ♦ Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 629/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 30, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 30, del**

Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 30**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de viviendas hasta cinco niveles.
- ◆ Obras de ingeniería (viales e hidráulicas).
- ◆ Jardinería para Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 630/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48 "Néstor Torres"**, del **Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti - Spíritus**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48 "Néstor Torres", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48 "Néstor Torres"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura (incluye hoteles).
- ◆ Obras industriales.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 631/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción,

así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 49 "Remigio Díaz", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 49 "Remigio Díaz", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 49 "Remigio Díaz"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, decoración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura (incluye hoteles).

- ◆ Obras industriales.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 632/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de

octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 50 "Alberto Delgado", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 50 "Alberto Delgado", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 50 "Alberto Delgado"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura (incluye hoteles).
- ◆ Obras industriales.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 633/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 51, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 51, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 51**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, demolición, desmontaje, montaje, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de hormigón asfáltico.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura (incluye hoteles).
- ◆ Obras industriales.
- ◆ Obras viales.
- ◆ Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de agosto del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 34/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.187 del 18 de agosto de 1998, puso en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial y la Resolución No. 12 del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Reglamento para la aplicación de la política laboral y salarial en el Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: La Resolución 6, de fecha 20 de febrero del 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció de modo general la metodología de categorización de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial, la cual es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado o los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda.

POR CUANTO: Por la Disposición Final de la mentada Resolución No. 6, de fecha 20 de febrero del 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se posibilitó la aprobación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las Metodologías para la categorización de entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial,

pertenecientes a determinadas ramas de la economía, habiéndose omitido de dicho tratamiento diferenciado, a las entidades autorizadas a ejercer la Auditoría independiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la siguiente:

METODOLOGIA PARA LA CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A EJERCER LA AUDITORIA INDEPENDIENTE, A LA APLICACION DEL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

I. Para determinar la categoría de las entidades autorizadas a ejercer la Auditoría Independiente, aprobadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, se establecen los indicadores siguientes:

1. Importancia Económica de los servicios a prestar.
2. Utilidades después de impuestos.
3. Ventas Totales.
4. Gastos totales por peso de servicio vendido.

La categorización de las empresas se realiza a partir de los datos reales obtenidos en el año anterior al de su presentación. Sólo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresas se toman como referencia los indicadores planificados.

II. Valoración de los indicadores

En el indicador Importancia Económica de los Servicios Prestados, se han considerado tres grupos, con el objetivo de propender el fortalecimiento de las acciones sobre los servicios de auditoría, dada su importancia respecto a otros ofertados.

1. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Grupo I: Entidades que realizan Servicios fundamentalmente de Auditoría. (Hasta 37 puntos).

- Credibilidad para el aumento de inversiones en el país.
- Búsqueda de líneas de financiamiento.
- Avala de refrescamiento de deudas ante bancos extranjeros .

Grupo II: Entidades que realizan servicios de evaluación de negocios y algún otro, además del de Auditoría. (Hasta 34 puntos).

- Movilización de recursos externos hacia el país.
- Credibilidad para el aumento de inversiones en el país.
- Búsqueda de líneas de financiamiento.
- Avala de refrescamiento de deudas ante bancos extranjeros .

Grupo III: Entidades que realizan servicios de evaluación de negocios y otros; y en menor orden, el de Auditoría. (Hasta 31 puntos).

- Ingresos a partir de la facturación de los mismos.
- Movilización de recursos externos hacia el país.
- Credibilidad para el aumento de inversiones en el país.
- Búsqueda de líneas de financiamiento.
- Avala de refrescamiento de deudas ante bancos extranjeros .

2. Utilidades después de impuestos.

600,0 o Más MP	18 puntos
De 400,0 a 599,9 MP	15 puntos
De 200,0 a 399,9 MP	12 puntos
Menos de 199,9 MP	9 puntos

3. Ventas Totales.

Para la definición de este indicador se tuvo en cuenta las tarifas fijadas para el servicio de Auditoría y el requerimiento de tiempo para realizar el mismo.

4000,0 MP o más	35 puntos
De 2000,0 hasta 3999,9 MP	31 puntos
De 1000,0 a 1999,9 MP	28 puntos
Menos de 1000,0 MP	25 puntos

4. Gasto Total por peso de servicio vendido.

Para evaluar este indicador se aproximará hasta la centésima

Hasta \$0.64	10 puntos
De 0.65 hasta 0.80	8 puntos
De 0.81 hasta 0.95	6 puntos
De 0.96 o más	4 puntos

III. La categoría propuesta para la empresa se determina de acuerdo a la puntuación total obtenida, según la siguiente tabla:

CATEGORIA	PUNTOS
I	86 o más
II	De 76 a 85
III	De 66 a 75
IV	Menos de 66

SEGUNDO: La categoría se otorga al sólo efecto de fijar el salario del dirigente máximo en las entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances y en organizaciones superiores de dirección empresarial, si procede, sobre la base de lo establecido en el Artículo 141 de la Resolución No. 12/98 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas del Ministerio de Auditoría y Control y aprueba la categoría de las entidades antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

CUARTO: La Metodología de categorización que se aprueba por la presente, establece como indicadores fundamentales Importancia Económica de los Servicios a Prestar, Utilidades después de Impuestos, Ventas Totales y Gasto Total por peso de Servicio Vendido, los que representan el ciento por ciento de los puntos a otorgar.

QUINTO: Las entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances pueden ser recategorizadas cuando en ellas hayan tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o ambos, que indiquen aumentos significativos en la complejidad de dirección, así como incrementos o disminuciones importantes en los indicadores establecidos por la presente.

A tales efectos, los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los que se subordinan estas entidades, oído el parecer del Ministerio de Auditoría y Control, según corresponda, presentan al

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos en las respectivas entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances.

La propuesta de recategorización se presenta una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos cuando sea por esta causa y, transcurrido un año, cuando sea a consecuencia de la modificación sustancial de los indicadores.

SEXTO: Los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los que se subordinan estas entidades, oído el parecer del Ministerio de Auditoría y Control, según corresponda pueden proponer un tratamiento salarial de excepción a las en las entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances que por su elevada importancia estratégica lo requieran, pudiendo fijarse un salario de 640 pesos mensuales al dirigente máximo de las mismas.

Este tratamiento salarial de excepción lo aprueba el Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial

SEPTIMO: La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En los casos de organizaciones superiores de dirección empresarial en las entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances donde estén aprobadas tarifas especiales o escalas salariales específicas, el Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial podrá proponer al Grupo Gubernamental, tomando en consideración los criterios del Ministerio de Auditoría y Control, la adecuación de las mismas a la nueva escala, según corresponda.

Segunda: Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar las categorías en las entidades autorizadas a practicar auditorías y certificación de balances a las entidades que se les autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, a partir de las propuestas del Ministerio de Auditoría y Control.

Tercera: Se faculta al Viceministro correspondiente de éste Ministerio para dictar disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar los indicadores que determinan la categoría, en correspondencia con los cambios que puedan producirse.

Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de agosto del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 35/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Ministerio del Azúcar desarrolla un proceso de reestructuración de la Agroindustria Azucarera en correspondencia con la situación actual y perspectivas del mercado azucarero, lo que demanda el apoyo de todos los Organismos de la Administración Central del Estado en lo que a cada uno compete.

POR CUANTO: Ante la adopción de las medidas encaminadas a la reestructuración de la rama azucarera, es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que, como consecuencia de este proceso, resulten disponibles por extinción, fusión o redimensionamiento de su entidad laboral, y garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

POR CUANTO: La organización sindical que agrupa a los trabajadores de este sector ha convenido en asumir las tareas y actividades que se le asignan en esta Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO

**PARA EL TRATAMIENTO LABORAL Y
SALARIAL ESPECIAL APLICABLE A LOS
TRABAJADORES DISPONIBLES COMO
CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE
REESTRUCTURACION DE LA
AGROINDUSTRIA AZUCARERA**

CAPITULO I**GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado para labores continuas o cíclicas, a los contratados por tiempo determinado por más de seis meses y para cumplir el Servicio Social y a los designados, que resulten necesario reubicar como consecuencia de la extinción, fusión o redimensionamiento de entidades en las que laboran.

ARTICULO 2.-A los efectos de este Reglamento se considera trabajador disponible aquel que es necesario reubicar por alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior.

CAPITULO II**TRATAMIENTO LABORAL**

ARTICULO 3.-La reubicación del personal disponible debe responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes de

modo definitivo, así como a la incorporación al estudio como forma de empleo.

Los trabajadores que resulten necesario reubicar tienen las opciones de empleo siguientes:

- a) incorporación a actividades agropecuarias en empresas pertenecientes al Ministerio del Azúcar, tales como: agricultura urbana, cultivos varios, ganadería, forestal y otras,
- b) incorporación a cursos de superación o formación profesional,
- c) reubicación en otros centrales azucareros o en entidades industriales o de servicio del Ministerio del Azúcar que permanezcan activos,
- d) integración a unidades productoras en la agricultura cañera o agropecuarias,
- e) reubicación en actividades productivas o de servicios necesarias no subordinadas al Ministerio del Azúcar.

Estas opciones constituyen empleos fijos y quedan responsabilizadas las direcciones administrativas de las empresas o entidades receptoras con la concertación de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado. Los que se incorporen al estudio serán contratados por la filial correspondiente de la Oficina Empleadora del Ministerio del Azúcar de la provincia hasta su reubicación definitiva.

ARTICULO 4.-Para la determinación de los trabajadores que continúan en las plantillas de las empresas, así como para los que deben ser reubicados, y para la aplicación del tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crea a nivel de empresa o entidad en que se apliquen las medidas de reestructuración, una Comisión Laboral integrada por un representante de la administración y uno de la organización sindical, así como por tres trabajadores de reconocido prestigio, aprobados por la asamblea de trabajadores.

La Comisión Laboral, para auxiliarse en la ejecución de sus funciones donde resulte necesario, puede crear comisiones por áreas integradas por su jefe administrativo, un representante del ejecutivo de la organización sindical y un trabajador de reconocido prestigio aprobado por la asamblea de trabajadores, todos ellos del área correspondiente.

ARTICULO 5.-El Director, con el concurso del Secretario General de la organización sindical de la entidad, responde por los resultados del proceso de aplicación de las medidas de reestructuración a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 6.-La Comisión Laboral, para cumplir sus funciones realiza las actividades siguientes:

- a) decidir los trabajadores que integran las plantillas de cargos y ocupaciones de la propia entidad, o de otras que lo demanden;
- b) decidir sobre la aptitud de los trabajadores para el estudio o trabajo, a los efectos de ofertarles las opciones correspondientes; y
- c) proponer los trabajadores que pasan a estudiar como forma de empleo, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Programa Conjunto de los Ministerios del Azúcar, de Educación y de Educación Superior.

ARTICULO 7.-La Comisión Laboral, para el cumplimiento de sus funciones, realiza el análisis integral de cada trabajador, basándose para ello en los indicadores que a ese efecto aparecen en la legislación laboral común en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

ARTICULO 8.-Los trabajadores que presenten invalidez parcial y que permanezcan vinculados a su entidad, y recibiendo una prestación amparados por la Resolución No. 6 de 22 de abril de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados a trabajar o a estudiar.

ARTICULO 9.-A los trabajadores con incapacidad temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio hasta el alta médica o se les conceda pensión por invalidez. A partir del alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 10.-Los trabajadores que tienen edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación, y que por presentar una situación de salud, familiar, o de otro tipo, que le impida su reubicación laboral o incorporación al estudio, la Comisión Laboral analiza y decide, de forma casuística y de manera excepcional, proponer al Ministro del Azúcar que evalúe, y a su vez proponga al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la concesión de una prestación de seguridad social sin sujeción a los requisitos exigidos en la Ley No. 24 del 28 de agosto de 1979.

ARTICULO 11.-A los trabajadores que la Comisión Laboral declare aptos para incorporarse a cualquiera de las opciones del artículo 3 y no acepten injustificadamente una de ellas, la administración de la entidad de procedencia les abona un mes de salario promedio y termina la relación laboral.

ARTICULO 12.-En las entidades que aplican el perfeccionamiento empresarial, el proceso para la determinación de los trabajadores idóneos y de los que permanecen, se rige por la Resolución No. 12 de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III

TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 13.-El trabajador reubicado al que se refiere este Reglamento percibe el salario promedio o el del cargo u ocupación que pase a desempeñar si éste es mayor que el promedio.

ARTICULO 14.-A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se calcula el salario promedio mensual de los trabajadores de las empresas y entidades del Ministerio del Azúcar o el ingreso promedio mensual de los cooperativistas y de los miembros de la Unidades Básicas de Producción Cooperativa, sobre la base del total cobrado en moneda nacional durante el año zafra 2001-2002 incluyendo lo percibido por concepto de utilidades. En el caso de que el salario o ingreso promedio, sea inferior al fijo del trabajador, se le garantiza este último.

En el caso de los trabajadores de las entidades del Ministerio del Azúcar que no laboraron el año, el salario

promedio se calcula teniendo en cuenta el tiempo trabajado y los ingresos correspondientes a ese período.

ARTICULO 15.-Los trabajadores que sean reubicados en actividades agropecuarias dirigidas por el Ministerio del Azúcar, reciben el 100% de su salario promedio durante la etapa de adiestramiento, organización y fomento de los cultivos, si éste es superior a \$225.00 mensuales. De ser inferior, se les aplica este último.

En el caso de los organopónicos y huertos intensivos, la etapa de adiestramiento, organización y fomento tiene una duración de 6 meses. En cultivos varios es de 1 año; en ganadería de 3 años y en forestales de 4 a 6 años. Las direcciones de las empresas adoptan las medidas conducentes a garantizar la puesta en explotación de estos cultivos dentro de los períodos señalados y con los rendimientos requeridos.

Excepcionalmente, el Ministro del Azúcar, ante situaciones de fuerza mayor o producidas por eventos climatológicos que afecten los cultivos, puede autorizar períodos superiores a los establecidos en el presente Reglamento.

Se considera etapa de fomento el período de preparación de tierras, siembras, atenciones culturales, y otras actividades agropecuarias dirigidas a la puesta en explotación de las áreas correspondientes.

ARTICULO 16.-El tratamiento salarial a los trabajadores del sector que se incorporen a cursos de superación o formación profesional, es el siguiente:

- a) mantener el 100% del salario promedio mensual percibido o el salario fijo del puesto de trabajo, en caso de que éste sea superior al promedio,
- b) en el sector cooperativo, incluye Unidades Básicas de Producción Cooperativas, y en el campesino, mantener el 100% del ingreso promedio mensual recibido, que incluye la distribución de utilidades al final del período,
- c) a los que se incorporan como profesores o instructores a cursos de superación, se les aplica el salario promedio percibido en el puesto de trabajo que desempeñaban, o el ingreso promedio mensual, según el caso, incrementado en un 20%,
- d) a los trabajadores que durante la etapa de no zafra tengan como variante de empleo el estudio, se les mantiene el salario promedio percibido en el período zafra, siempre que éste sea superior al salario fijo del cargo que ocupan,
- e) los trabajadores que se incorporan al curso como estudiantes o profesores, pueden ser contratados por tiempo determinado simultáneamente en otras actividades, manteniendo el salario promedio, con independencia del pago que reciban por dicho contrato, siempre que ello no afecte la asistencia a clases, su rendimiento académico ni la calidad de la docencia.

Los trabajadores a que se refieren los incisos anteriores reciben este pago mientras se mantengan vinculados al curso y sobre la base de su asistencia a las aulas.

ARTICULO 17.-Los trabajadores que por interés del sector se incorporen a cursos de formación profesional y se gradúen como técnicos medios o de nivel superior,

suscriben una cláusula al contrato de trabajo en la que se establece la obligación de prestar servicios en entidades del Ministerio del Azúcar por un período no menor de 5 años para los técnicos medios y de 8 años para los de nivel superior.

ARTICULO 18.-Los trabajadores que producto de este proceso de reestructuración se reubiquen en otros puestos de trabajo, dentro o fuera del Sistema del Ministerio del Azúcar, devengan el salario del cargo que pasen a desempeñar, si éste es igual o superior a su salario promedio.

De ser ubicados en cargos de menor complejidad y remuneración, se les mantiene por una sola vez, y mientras permanezcan en estos cargos, el 100% de su salario promedio.

Cuando el trabajador reubicado sea promovido a un puesto de trabajo de mayor salario, pero aún inferior al promedio mensual que viene percibiendo, se le mantiene éste.

ARTICULO 19.-Los trabajadores que se integren a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y Cooperativas de Producción Agropecuarias, reciben el anticipo establecido en cada lugar y, adicionalmente, la diferencia entre éste y el 100% del salario promedio que venían percibiendo hasta el cierre del segundo ejercicio económico de la entidad, a partir de su incorporación. Posteriormente recibirán sus ingresos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la unidad productora.

ARTICULO 20.-A los trabajadores incorporados a cursos de superación o formación profesional, y sean posteriormente ubicados en un puesto de trabajo, se les mantiene en ese nuevo puesto, por una sola vez, el salario promedio que venían devengando. De ser promovidos posteriormente, se les mantiene el salario promedio, si éste es superior al salario del nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 21.-A los trabajadores recién graduados que al aplicarse la reestructuración se encuentren en adiestramiento, se les mantienen en las entidades donde son reubicados, los estipendios establecidos en la Resolución No. 5 de 30 de abril de 1993 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 22.-A los trabajadores que al aplicarse la reestructuración se encuentren movilizados para cumplir otras actividades o disfrutando de licencias, retribuidas o no, se les mantiene ese status laboral hasta su reincorporación, momento en el que tendrán derecho a la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 23.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión Laboral, pueden establecer su reclamación ante el Organismo de Justicia Laboral de Base, la que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El personal que no integre las plantillas de

las empresas o Grupo Empresarial que se constituya, pasa a ser vinculado laboralmente en la Oficina Empleadora del Ministerio del Azúcar creada a ese efecto en cada provincia o en las filiales de ésta en los territorios abarcados por los Complejos Agroindustriales (CAI).

SEGUNDA: Los trabajadores no incluidos en los artículos 21 y 22, que por razones fundamentadas no pueden incorporarse de inmediato al estudio o a alguna de las formas de empleo que se ofertan, reciben el 100% del salario fijo por un período no mayor de seis meses, durante el cual tiene que ser reubicado. Transcurrido este período sin que se reubique, se decide casuísticamente el tratamiento a seguir.

TERCERA: Se considera salario fijo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6 de 18 de agosto de 1994 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, lo que devenga el trabajador hasta el límite de 8 horas diarias, 44 semanales o 190,6 mensuales teniendo en cuenta los elementos estables del salario y por tanto se excluye lo percibido por sobrecumplimiento de las normas, trabajo extraordinario y primas, entendiéndose también como primas la estimulación por aplicación de sistemas de pago por los resultados del trabajo.

CUARTA: El jefe de la Oficina Empleadora del Ministerio del Azúcar, o en su caso el de la filial, recibe los expedientes laborales y el modelo Resumen Laboral del trabajador, debidamente actualizados y ejerce su control. Asimismo y en relación con los trabajadores disponibles o incorporados al estudio que les son remitidos, desarrolla las tareas de atención a dicho personal, establecidas en las Indicaciones elaboradas a tales fines por el Ministerio del Azúcar y el Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento se aplican una vez concluido el proceso previo acordado por el Ministerio del Azúcar y el Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros para la implantación en cada entidad, de que se trate, de las medidas de reestructuración aprobadas para la rama azucarera.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto, para las entidades de la agroindustria azucarera en que se apliquen las medidas de reestructuración a que se refiere el presente Reglamento, las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el Ministerio del Azúcar y el Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 16/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, en su Capítulo II, artículo 16, inciso a), dispone que la Aduana es la encargada de desarrollar la base reglamentaria y de procedimientos para el ejercicio del control aduanero en la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, propiciando las medidas de facilitación que contribuyan a la agilización del tráfico de viajeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 178, de fecha 14 de octubre de 1997, que modificó el artículo 16 del Decreto Ley No. 22, de 16 de abril de 1979, estableció que en el caso de los productos pertenecientes a pasajeros, el valor de la importación no podrá exceder de doscientos cincuenta (\$250) pesos, no incluyéndose dentro de éste límite los artículos que están exentos de pago de los derechos de aduanas. Relacionados con el capítulo VII del mencionado Decreto-Ley No. 22.

POR CUANTO: Se hace necesario automatizar, en lo posible, el despacho de los pasajeros en general y en particular la valoración de los productos que importan, estableciendo un procedimiento que permita la alternativa de valoración al peso, al menos para los artículos que clasifican como misceláneas, los que constituyen mayoría dentro del universo de productos que traen consigo los pasajeros para importarlos al país.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor un procedimiento automatizado para la valoración de los artículos que importan los pasajeros seleccionados y que clasifican como misceláneas (calzado, confecciones, artículos de aseo personal y del hogar), exceptuando del procedimiento los equipos, sus partes y piezas.

SEGUNDO: El procedimiento a que se refiere el Apartado anterior, se sustenta en la instalación de básculas automáticas en las terminales aeroportuarias, en las que el pesaje lo realiza el mismo pasajero, recibiendo el

correspondiente boletín que emite la báscula, en el cual consta en mensaje impreso, la cantidad de bultos y peso total de los mismos, así como indicación sobre el próximo paso que debe dar el pasajero, con el importe que debe pagar por derechos, si procediere.

TERCERO: Establecer la VALORACION AL PESO como alternativa para determinar el valor en aduanas cuando se importen por el pasajero artículos clasificados como misceláneas, con una igualdad de:

♦ Un (1) kilogramo = veinticinco (25) pesos.

CUARTO: En correspondencia con los Apartados anteriores y el límite en valor establecido para las importaciones, el pasajero puede traer consigo, en su equipaje (de mano y facturado).

♦ Veinte (20) kilogramos de efectos personales, libre del pago de derechos;

♦ Dos (2) kilogramos de artículos como importación para regalos o para su uso o de su familia, libre del pago de derechos;

♦ Ocho (8) kilogramos de artículos como importación para regalos o para uso o de su familia, por los que debe pagar derechos;

♦ Diez (10) kilogramos de medicamentos, libres del pago de derechos, a condición de que los traiga separados del resto de los artículos.

QUINTO: A los equipos electrodomésticos y otros equipos y a sus partes y piezas no se les aplicará la alternativa de valoración al peso a que se refiere esta Resolución. Se continuará valorando individual e independientemente, por el valor de cada uno de ellos, el que se suma al resto de la importación y se consideran dentro del límite establecido de doscientos cincuenta (250) pesos a que tiene derecho el pasajero a importar.

SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución entrará en vigor a partir del día 1ro. de noviembre de 2002.

SÉPTIMO: Comuníquese a todo el Sistema de Órganos Aduaneros y a cuantas más personas naturales o jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de agosto del dos mil dos.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República